



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000340-2024-GR.LAMB/GERESA-L [320326714 - 6]

### VISTO:

El Informe Legal N° 000147-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (320326714-5) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, interpuesto por **ROSARIO NECIOSUP GALLARDO**. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero 2024, mediante Oficio N° 0319-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [320326714-4], se remite en formato digitalizado, el recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con relación al escrito del 13 de diciembre 2023, sobre reintegro del incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; recurso interpuesto por ROSARIO NECIOSUP GALLARDO, de la Unidad Ejecutora Hospital Belen de Lambayeque - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, sobre incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del acotado TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atención conforme a ley;

Que, la recurrente ROSARIO NECIOSUP GALLARDO, de la Unidad Ejecutora Hospital Belen - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, pretende el incremento del 10% de la remuneración por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 al haber aportado al FONAVI, devengados más intereses legales; interpone recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, requiere se eleven los actuados al superior jerárquico, para que con mejor criterio y por corresponde resuelva;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, decreta: “que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-PCM-93, estableció que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, referido al incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso, que no acredita adjuntar boletas de remuneraciones con aporte al FONAVI y resolución de nombramiento, aunado que no acredita haber sido beneficiario del incremento del 10% del haber mensual pretendido; asimismo, actualmente se cuenta con restricciones y prohibiciones presupuestales sobre incremento de remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual; no habiendo acreditado que fue beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, luego derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, existe prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por el recurrente, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, artículo 6° sobre ingresos



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000340-2024-GR.LAMB/GERESA-L [320326714 - 6]

remunerativos y reintegros del personal, estableciendo que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa establece la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Prohibición que incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la normativa presupuestal vigente, decretan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; aunado a que no acredita adjuntar resolución de nombramiento y no acredita en boleta de remuneraciones haber aportado al FONAVI, así como no acredita haber sido beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233, para pretender el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% por contribución al FONAVI según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, interpuesto por **ROSARIO NECIOSUP GALLARDO**, según expediente administrativo digitalizado adjunto al Oficio N° 0319-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [320326714-4]. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente  
PERCY DIAZ MORON  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 14/03/2024 - 11:53:19



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000340-2024-GR.LAMB/GERESA-L [320326714 - 6]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
14-03-2024 / 08:05:09